Santiago, 12871 19.OCT.11

Señora
CARLA MARTINI BOZZO
carlamartinib@gmail.com
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación recibida en esta Institución con fecha 5 de septiembre de 2011, cuyo plazo legal de respuesta fue prorrogado por este Organismo mediante carta de fecha 29 de septiembre de 2011, mediante la cual requiere los antecedentes disponibles que guarden relación con la fusión del Banco de Chile con Citibank, principalmente los que fueron tomados en cuenta para la dictación de la Resolución N° 3 de esta Superintendencia, de 8 de enero de 2008, invocando para ello la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, cumplo con informarle que los archivos de este Organismo relativos al período que requiere no se encuentran disponibles. Sin perjuicio de eso, se procedió a reconstituir la información respectiva a través de las copias disponibles de los antecedentes que pudieron ser ubicados.

En el marco expuesto, le informo que sólo es posible acceder parcialmente a su solicitud, remitiéndole adjunta a la presente, sólo aquella información que reviste el carácter de pública. En relación a los restantes antecedentes, no es posible dicha entrega, en virtud de la causal prevista en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, esta es la de denegarse el acceso a la información, "cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

La ley de quórum calificado que declara la reserva o secreto en este caso es la Ley General de Bancos, específicamente su artículo 7°, el que dispone "Queda prohibido a todo empleado, delegado agente o persona que a cualquier título preste servicios en la superintendencia, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. En el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal".

La norma precedentemente citada es de aquellas que contemplaban una reserva legal de entrega de información con anterioridad a la incorporación del artículo 8° de la Constitución y la dictación de la Ley N° 20.050, lo que por mandato expreso de la disposición cuarta transitoria de la Carta Fundamental y artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.285, es considerada declarada por una ley de quórum calificado.

Asimismo, cabe destacar que la referida reserva fue establecida en el año 1925, por las razones que se conservan hasta el día de hoy, estas son, el interés nacional que fundamenta la supervisión bancaria, la que responde a necesidades de orden público de mantener la estabilidad del sistema financiero y la seguridad de los depositantes, el resguardo de los derechos de los supervisados y el debido cumplimiento de las funciones del órgano supervisor.

Por otra parte, le hago presente que en el link http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/CronologiaBancaria?indice=8.0, correspondiente a la sección "Cronología Bancaria" de la página Web de esta Institución, podrá encontrar copia de las principales resoluciones emitidas por este Organismo en el período que requiere, consultando por entidad financiera, las que se encuentran dispuestas por orden alfabético.

De igual manera, en el link http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1&idCategoria=582&tipocont=1812, correspondiente a la sección "Información Financiera/Publicaciones/Hechos Esenciales" de la misma página Web, se encuentran disponibles las comunicaciones de hechos esenciales remitidas por las entidades bancarias, ordenadas cronológicamente.

Saludo atentamente a Ud.,

MVR/IER/ERR/GRU/JAA